



Segundo Período de Sesiones

Constitución de un Comité Negociador

RESOLUCIÓN 7 (II)

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo examinado los informes de los Grupos de Trabajo A y C que le fueron transmitidos por el Comité Coordinador;

Tomando en cuenta que, como lo ponen de relieve los debates del Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones, cada día cobra más apremiante urgencia el impedir la diseminación o proliferación de las armas nucleares;

Considerando, en consecuencia, que sería muy conveniente aprovechar la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para activar las gestiones conducentes al logro de los objetivos que persiguen los Grupos de Trabajo en cuestión, y

Advirtiendo que las gestiones realizadas por los dos Grupos de Trabajo ponen de manifiesto la estrecha vinculación que en determinados aspectos tienen las cuestiones de que están encargados,

Resuelve

1. Constituir un Comité Negociador integrado por el Presidente de la Comisión Preparatoria y los Presidentes - o Vicepresidentes, en caso de ausencia de los primeros - de los Grupos de Trabajo A y C;

2. Encargar a dicho Comité que, durante la celebración del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, se esfuerce en acelerar al máximo mediante negociaciones con Representantes autorizados de los Estados correspondientes, la realización de los propósitos definidos en la sección II de la Resolución 1 aprobada por la Comisión Preparatoria el 19 de marzo de 1965, y

3. Pedir al Comité Negociador que consulte con los Grupos de Trabajo A y C cada vez que lo estime aconsejable, que los mantenga enterados del progreso de sus labores y que presente oportunamente a la Comisión Preparatoria, por conducto del Comité Coordinador, un informe sobre el desarrollo y resultados de las mismas.